

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Agosto Seis (06) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520200033500.
Demandante: ANA ELVIA ARIZA.
Demandado: MARIO ALEJANDRO RAMIREZ Y OTRO.

Procede el despacho, mediante el presente proveído a manifestarse respecto al DESISTIMIENTO DE UNO DE LOS DEMANDADOS, solicitado por la ejecutante, en escrito allegado al informativo el día 07 de julio del año en curso.

Para resolver se CONSIDERA:

DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES

Al respecto normal el Artículo 314 del C.G.P.

*“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. **El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.** Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

(...)

En atención a lo solicitado por la demandante ANA ELVIA ARIZA, de conformidad a la norma en cita, se admite el desistimiento de las pretensiones, que cursan en contra de la demandada JENNY PAOLA MEJIA, dejando a salvo que la ejecución continúa en contra de MARIO ALEJANDRO RAMIREZ.

De otra parte.

Cumplido el levantamiento de las medidas cautelares, en favor de la ejecutada JENNY PAOLA MEJIA, se dispone que regresen los autos al despacho para continuar adelante con la ejecución en contra del demandado MARIO ALEJANDRO RAMIREZ, conforme lo dispone el artículo 440 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1° ADMITASE: El desistimiento que realiza la ejecutante, de las pretensiones que cursan en contra de JENNY PAOLA MEJIA.

2° ORDENAR: El levantamiento de las medidas cautelares, decretadas y practicadas en contra de JENNY PAOLA MEJIA. Oficios que se entregaran a la demandada, así como la entrega de los títulos judiciales consignados y/o descontados al ejecutado. En el evento de existir medida cautelar sobre dichos bienes póngase estos a disposición del estrado judicial que los requiera. Librase oficios correspondientes.

Secretaria proceda de conformidad.

3° CONTINUAR: Con el trámite del presente proceso, únicamente contra del demandado MARIO ALEJANDRO RAMIREZ.

4° CUMPLIDO, lo anterior, regresen las diligencias al despacho, para continuar adelante la ejecución, segundo lo dispuesto en el artículo 440 del CGP.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 030 fijado en la secretaría del juzgado hoy 09-08-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ